

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA 15 ABR 2008 RECIBIDO POR: <i>A. Moya</i> HORA: 3:59 pm
--

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 075  
SERIE 2007-2008

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL NUEVO MODELO DE PAZ CIUDADANA DE HATO REY, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD *PALO EN VIVO* DE TELEVICENTRO DE PUERTO RICO, EL 14 DE DICIEMBRE DE 2007 EN LA PLACITA ROOSEVELT; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El 14 de diciembre de 2007 se celebrará la actividad *Palo En Vivo* en la Placita Roosevelt;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Nuevo Modelo de Paz Ciudadana de Hato Rey relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios y Bebidas Alcohólicas.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 16.13 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad *Palo En Vivo* en la Placita Roosevelt, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

ARTICULO 16.05: PROHIBICION DE VENTA Y/O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO EN SITIO O VIA PUBLICA

ARTICULO 16.06: PROHIBICION DE POSEER Y CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LAS VIAS PUBLICAS O SITIOS PUBLICOS

ARTICULO 16.09: PROHIBICION DE RUIDOS INNECESARIOS O EXCESIVOS

**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

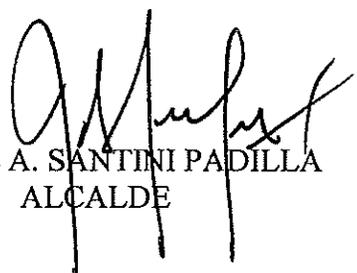
**TERCERO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará dentro del área geográfica que comprende la Placita Roosevelt y aquel perímetro así delimitado por la Policía Municipal de San Juan, durante la celebración de la actividad.

**CUARTO:** No obstante lo anterior, la música deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

**QUINTO:** La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**SEXTO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el 14 de diciembre de 2007 bajo los parámetros antes mencionados.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de diciembre de 2007.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE